

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **837** • Noviembre 11 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0236 DE 2021 (26 de octubre de 2021) 3
"POR EL CUAL SE CREA LA MESA MIGRATORIA PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN MIGRANTE, REFUGIADA, APÁTRIDA Y RETORNADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0236 DE 2021**
(26 de octubre de 2021)**“POR EL CUAL SE CREA LA MESA MIGRATORIA PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN MIGRANTE, REFUGIADA, APÁTRIDA Y RETORNADO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 13, 93, 100, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1588 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, en relación con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, basada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, mediante los cuales se encuentra fundamento normativo para la implementación de la atención a población migrante; el artículo 13 de la carta política determina que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*. Así mismo, establece que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

El Artículo 100 de la norma *“ut supra”* por su parte establece que: *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley”*. Lo anterior, en relación con el principio de igualdad de derechos y deberes entre los nacionales y extranjeros.

El artículo 44 de la carta política establece que, son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA: *“...la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y*



nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos". De la misma forma instituye a la familia, la sociedad y el Estado en la obligación de asistencia y protección al niño, niña y adolescente con la finalidad de garantizar el desarrollo de los derechos consagrados, indica también que los derechos de los NNA prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 93 de la Constitución Nacional determina que: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."*

El Gobierno Nacional ha flexibilizado el marco normativo migratorio, en cumplimiento de los tratados, convenios internacionales y lo determinado en la Constitución Política de Colombia, mediante los cuales se reconocen los Derechos Humanos y los principios del Derecho Internacional Público, lo anterior en atención a la dinámica migratoria que durante los últimos años se ha venido presentando en relación con el ingreso creciente y ánimo de permanencia en especial la población proveniente de Venezuela.

En atención a lo expuesto anteriormente se cuentan con el siguiente marco normativo: Ley 1565 de 2012; Decreto 1067 de 2015; Decreto 866 de 2017; la Resolución 5797 de 2017; la Resolución 1272 de 2017 mediante el cual se implementó el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 de 2017; Decreto Nacional 542 de 2018; el Decreto 1288 de 2018; Resolución 2033 de 2018; la Resolución 0740 de 2018; Resolución 3317 de 2018; la Resolución 6370 de 2018; Resolución 10064 del 2018; la Resolución 1067 de 2018; ; la Resolución 1465 de 2019; la Resolución 2540 del 2019; la Resolución 2634 de 2019; la Resolución 3548 de 2019; la Resolución 0240 de 2020; Decreto 117 de 2020; la Resolución 1667 de 2020, la Resolución 2185 de 2020; la Resolución 2502 de 2020; la Resolución 2357 de 2020, Decreto 216 de 2021, la Resolución 0971 de 2021 y la Ley 2136 del 04 de agosto del 2021.

Colombia puntualizó su política migratoria en relación con crisis humanitaria, política y social de la población que proviene de Venezuela mediante el documento CONPES 3950 de 2018, *"Estrategia para la atención de la Migración desde Venezuela que exhorta a las entidades territoriales a implementar medidas de salvaguardia de derechos, especialmente en salud y educación"*, entre otras disposiciones que se promueven desde el orden nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-210 de 2018, estableció que *"debido a la crítica situación económica y política por la que atraviesa el vecino país y a la precariedad económica en la que se encuentran la gran mayoría de sus nacionales que llegan a Colombia... Si bien dichas situaciones que imposibilitan a los ciudadanos venezolanos más pobres ingresar a Colombia como migrantes regulares, son circunstancias que se develan en la medida en que el éxodo ocurre; y si bien es cierto que dado*

que Colombia no ha sido receptor de migrantes históricamente sino, más bien expulsor, no cuenta con un marco normativo completo de protección al migrante y al refugiado, dichas situaciones no pueden servir de excusa para actuar con prontitud ante esta crisis humanitaria. La difícil realidad que afrontan los ciudadanos venezolanos en su territorio y los nuevos riesgos vienen a asumir al ingresar como migrantes a Colombia en situación de irregularidad, requieren que el Estado sea más enérgico y constante en la adopción de medidas que garanticen una efectiva garantía de su derecho (fundamental a la salud)".

Con base en lo anterior, se puede determinar que las acciones para la atención de la población migrante, refugiada, apátrida y retornada, encuentra su sustento en las necesidades de atención especial por las condiciones humanitarias que rodean el fenómeno migratorio, así mismo se sustenta en que el Atlántico, y su ciudad capital Barranquilla, es el cuarto lugar receptor de concentración de venezolanos. Por lo tanto, las acciones que se desarrollen para su atención se encaminaran no solo a la garantía de derechos desde el acceso a servicios, sino también a promover desde la prevención seguridad en las localidades traducido a ingreso a planes, programas, acceso a salud, educación, entre otros, de todos los ciclos de vida en especial en las zonas priorizadas en la ciudad con altos índices de necesidades y de condiciones vulnerables.

El Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el Acuerdo Distrital 011 de 2019 aprobó el proyecto "Por medio del cual se adopta la política pública para la protección integral de los migrantes provenientes de Venezuela en estado de vulnerabilidad en el Distrito de Barranquilla". De lo anterior se resalta el artículo 1º, mediante el cual se establece que se debe implementar políticas públicas para la asistencia social y humanitaria de migrantes que se establecen en la ciudad. Dicho acuerdo establece que "las secretarías de Gestión Social, Gobierno, Salud y Educación trabajaran conjuntamente a través de sus planes operativos para mejorar la calidad de vida de la población migrante". El artículo 5º, establece que: "a través de la Secretaría de Gobierno brindará el apoyo solidario a estos migrantes en virtud de lo señalado en el decreto 1288 de 2018".

Así mismo, el Decreto No 0043 de 2019, "Por medio del cual se establecen y actualizan las instancias de asesoría y coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla", especialmente en el Artículo 38 numeral 9, donde se relacionan las funciones del Comité de Derechos Humanos, establece que: "Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a la población en las zonas de frontera, a través de su promoción, difusión, protección, defensa y respeto". Se debe aclarar que dentro de la función contemplada en el numeral 9 del Artículo 38, Barranquilla no es zona de frontera, pero según datos de Migración Colombia, Barranquilla es la cuarta ciudad de Colombia con más concentración de migrantes venezolanos (infografía del 26 de octubre de 2021).

El Distrito de Barranquilla expidió el Decreto Acordal 0801 de 2020, Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración Central del El Distrito de Barranquilla expidió el Decreto Acordal 0801 de 2020, Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración Central del

Distrito, donde en su artículo 70 asignó como función primaria a la Secretaria Distrital de Gobierno: "Implementar la Política Pública para la Protección Integral de Migrantes en estado de vulnerabilidad, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de manera armónica con los objetivos del Plan de Desarrollo". Así mismo, como funciones secundarias: "Brindar atención integral a los migrantes en el Distrito de Barranquilla, en el marco de las competencias legales y constitucionales" y "Realizar la construcción de espacios para la participación y el desarrollo de los migrantes en el Distrito de Barranquilla, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes".

Que en virtud de las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Créese la Mesa Migratoria de coordinación y articulación institucional para la atención a población migrante, refugiada, apátrida y retornado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de ahora en adelante, Mesa Migratoria.

Parágrafo 1: Para efectos del presente Decreto, se considerarán dentro de la Mesa Migratoria las siguientes definiciones:

- **Migrante:** No hay una definición acreditada para este término, pero las Naciones Unidas definen el migrante como: "alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros".
- **Refugiado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.



Apátrida: Según lo establecido en el artículo 1, numeral 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, se entiende como "apátrida" a: *"toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado. Conforme a su legislación"*.

Retornado: De conformidad con el artículo 7 numeral 21 de la ley 2136 de 2021, el termino retornado se define como: *"Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados"*.

Artículo 2°. La Mesa Migratoria tiene por objeto articular con las diferentes dependencias del Distrito de Barranquilla las acciones de protección, promoción y acceso a derechos de la población migrante, refugiada, apátrida y retornado, a su vez articulará con las diferentes entidades territoriales y de orden nacional, cooperación internacional y organizaciones de base comunitaria, en atención a los establecido en el acuerdo 0011 de 2011.

Artículo 3°. La Mesa Migratoria estará conformada por las personas delegadas de las dependencias del Distrito, entidades territoriales, de orden nacional, cooperación internacional y organizaciones de base comunitaria en concordancia con la facultad establecida por parte del Concejo Distrital en el acuerdo 0011 de 2019; se clasificarán de la siguiente manera: miembros permanentes, invitados permanentes y miembros ocasionales.

Miembros permanentes:

- La Secretaría Distrital de Gobierno.
- La Secretaría Distrital de Gestión Social.
- La Secretaría de Desarrollo Económico.
- La Secretaría Distrital de Educación.
- La Secretaría Distrital de Salud.
- La Secretaría de Cultura y Patrimonio.
- La Oficina de la Mujer y Equidad de Género.
- La Personería Distrital de Barranquilla.

Invitados permanentes:

- Delegado (a) de la Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante (Gerencia de Fronteras).
- La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La Defensoría Pueblo Regional Atlántico.
- La Policía Nacional (Policía Metropolitana de Barranquilla-MEBAR).
- La Procuraduría Regional Atlántico y/o su delegado permanente.
- La Gobernación del Atlántico.



- Coordinación del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) Costa Caribe.
- Organizaciones no gubernamentales que implemente proyectos de atención y asistencia a población migrante, refugiada y apátrida, mínimo un representante.
- Comunidad LGTBI que realice proyectos de atención y asistencia a población migrante, refugiada y apátrida mínimo un representante.
- Comunidad académica que cuenten con programas de formación, centros de investigación o implemente proyectos de investigación de población migrante, refugiada, apátrida y retornado, mínimo un representante.

Miembros ocasionales:

- La Oficina de Relaciones Internacionales de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- La Oficina de Participación Ciudadana.
- La Secretaría de Planeación y/o su delegado permanente.
- La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, y/o su delegado permanente.
- La Oficina de Comisarias e Inspecciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 1: Los invitados a la Mesa Migratoria contarán con voz, pero no con voto para la toma de decisiones.

Parágrafo 2: La Mesa Migratoria podrá invitar a cualquier entidad, socio de cooperación internacional o representante de la población migrante, refugiada, apátrida y retornado como garante de derechos, de acuerdo con las necesidades que se presenten en los temas a tratar en las sesiones convocadas.

Artículo 4°. La Mesa Migratoria tendrá las siguientes funciones:

1. La Mesa Migratoria oficiará como espacio de carácter consultivo en temas relacionados con garantía, protección y acceso a derechos de la población migrante, refugiada, apátrida y retornado.
2. Realizar seguimiento a los temas relacionados con la población migrante, refugiada, apátrida y retornado haciendo énfasis en la atención humanitaria.
3. Efectuar el seguimiento a las acciones implementadas y que se implementen con la población migrante, refugiada, apátrida y retornado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por parte de entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.
4. Articular la oferta entre las dependencias del Distrito, entidades de orden territorial y nacional, organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional presentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a fin de garantizar derechos en la población migrante, refugiada, apátrida y retornado.
5. Desarrollar e implementar acciones que beneficien a la población migrante, refugiada, apátrida y retornado.



6. El plan de trabajo y las acciones implementadas por la Mesa Migratoria para la coordinación y articulación institucional para la atención a población migrante, refugiada, apátrida y retornado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla debe estar armonizada con el marco normativo migratorio vigente y con las normas expedidas con posterioridad.
7. Las demás que se asignen y sean necesarios de conformidad a las disposiciones legales del Estado colombiano.

Artículo 5°. La Mesa Migratoria sesionara de manera ordinaria una (1) vez cada tres (3) meses. Y de manera extraordinaria cuando se requiera, las reuniones serán convocada por la secretaría técnica.

Artículo 6°. La Mesa Migratoria sesionara con la mitad más uno de sus miembros permanentes y podrán tomar las decisiones por la mayoría de estos.

Artículo 7°. La Coordinación y secretaría técnica de la Mesa Migratoria será presidida por la Secretaría Distrital de Gobierno Distrital a través de su delegado.

Artículo 8°. Las Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Migratoria serán las siguientes:

1. Convocar a los miembros e invitados de la Mesa Migratoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Realizar y definir la agenda de los temas tratar en las sesiones de la Mesa Migratoria.
3. Articular entre las diferentes de las dependencias del Distrito, entidades territoriales, de orden nacional, cooperación internacional y organizaciones de base comunitaria las acciones pertinentes para el desarrollo de los objetivos propuestos en la Mesa Migratoria.
4. Realizar el registro de las minutas y elaboración de las actas de las reuniones de la Mesa Migratoria.
5. Consolidar la oferta institucional enfocada a la población migrante, refugiada, apátrida y retornado.
6. Realizar capacitación a los miembros de la Mesa Migratoria en temas relacionados con el objeto de la mesa.
7. Representar a la Mesa Migratoria en eventos nacionales o internacionales.
8. Las demás que se asignen y sean necesarios de conformidad a las disposiciones legales del Estado colombiano.

Artículo 9°. El presente decreto rige desde su fecha de expedición, publicación y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el DEIP de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2021.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital De Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**